



Arauca, Arauca, 03 de junio de 2021

Asunto : **Decreta interrupción del proceso**  
Radicado : 81001 3331 001 2017 00474 00  
Demandante : Nubia Belén Cisneros de Rivera y Otros  
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca ESE  
Medio de control : Ejecutivo

**1.** Revisado el expediente, sería de caso continuar con el trámite del proceso. Sin embargo, se evidencia que el apoderado de la parte demandante es el abogado OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO, quien falleció; situación que fue de conocimiento público en el municipio de Arauca a vísperas de la pandemia por la propagación del nuevo coronavirus SARS-CoV-2.

**2.** Como quiera que se presenta una causal de interrupción del proceso señalada en el artículo 159.2 del CGP, se decidirá en tal sentido y se ordenará la reanudación del proceso una vez la parte demandante constituya nuevo apoderado.

**3.** Se ordenará que por Secretaría se notifique por aviso la presente decisión a los demandantes (art. 160 CGP), pudiendo hacerlo en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806/2020.

La parte demandante deberá comparecer con nuevo apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del aviso. Vencido este plazo, el proceso se reanudará, o antes, si la parte comparece con anterioridad al fenecimiento del término otorgado.

Para el efecto, la secretaría podrá acudir a los medios de contacto establecidos en la demanda, o en sucesivos memoriales, o con apoyo del dependiente judicial del extinto apoderado, si lo tuvo.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Decretar** la interrupción del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: Notificar** por aviso la presente decisión a los demandantes (art. 160 CGP), pudiendo hacerlo en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806/2020.

La parte demandante deberá comparecer con nuevo apoderado dentro de los **cinco (5) días** siguientes al perfeccionamiento del aviso. Vencido este plazo, el proceso se reanudará, o antes, si la parte comparece con anterioridad al fenecimiento del término otorgado.

Para el efecto, la secretaría podrá acudir a los medios de contacto establecidos en la demanda, o en sucesivos memoriales, o con apoyo del dependiente judicial del extinto apoderado, si lo tuvo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cf929988d9e77d04383271bf92a5cd7c9ca6ef65d08d01f  
2d3e560ee8db30aa4**

Documento generado en 03/06/2021 04:30:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**